



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Economía

Dirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 22 NOV. 2018

OFICIO N° 160 -2018-EF/68.03

Señor

**JOSE KOBASHIGAWA MAEKAWA**

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Saneamiento Urbano

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Av. Paseo de la Republica N° 3361, San Isidro

Presente.-

Asunto : Consulta de carácter general sobre extensión de servicios de supervisión y mayor costo, en el marco de lo dispuesto en el numeral 110.2 del artículo 110 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

Referencia: Oficio N° 1145-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 (HR N° 162252-2018)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita que, en el marco de la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos, se absuelvan las siguientes consultas:

1. En el supuesto descrito en el numeral 110.2 del artículo 110 del Reglamento, para extender el plazo de contrato de supervisión ¿ello se materializaría a través de una ampliación de plazo?
2. En el supuesto descrito en el numeral 110.2 del artículo 110 del Reglamento, el mayor costo de servicios que será asumido por la empresa privada en la fase de ejecución (elaboración de expediente definitivo):
  - ¿Tendría que ser aprobada como mayor prestación de la entidad privada supervisora?
  - ¿Estaría sujeta al porcentaje establecido en el segundo párrafo del numeral 110.1 del artículo 110 del Reglamento?
    - De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, en el caso que a la fecha no se cuente con expediente técnico aprobado ¿Podría tomarse el monto establecido para dicha etapa en el contrato?
    - ¿Cuál sería la oportunidad del reconocimiento de los mayores trabajos de la Entidad Privada Supervisora?

Las consultas formuladas se efectúan atendiendo el Informe N° 609-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 elaborado por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante MVCS), adjunto al documento de la referencia, mediante el cual se advierte en el punto 8) que la causa de la demora en la elaboración del expediente definitivo sería responsabilidad de la empresa privada, por lo que corresponde prolongar los servicios de la entidad privada supervisora durante toda la ejecución del proyecto; sin embargo, el numeral 110.1 del artículo 110 del Reglamento de la Ley N° 29230 no establece si la extensión de los servicios de la entidad privada supervisora se realiza a través de una ampliación de plazo o si el mayor costo que genere dicha extensión de servicios será autorizada mediante mayores prestaciones y si está sujeto al porcentaje establecido en el referido numeral.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Economía

Dirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Al respecto, resulta oportuno preciar que el artículo 110 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 212-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece los supuestos y el procedimiento de las mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el Contrato de Supervisión originado por variaciones o modificaciones al proyecto durante la fase de ejecución.

De lo expuesto se tiene que el artículo 110 del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 212-2018-EF, establece lo siguiente:

- Las mayores prestaciones en el contrato de supervisión deben: (i) ser originadas por variaciones o modificaciones al proyecto durante la fase de ejecución; y, (ii) deben ser aprobadas y/o autorizadas directamente por el Titular de la Entidad Pública previo sustento técnico y legal de la unidad ejecutora.

- Los mayores costos del servicio de supervisión se reconocen mediante el CIPGN hasta por un máximo del 50% del costo de supervisión establecido en el expediente técnico actualizado por la empresa privada y aprobado por la entidad pública.

Luego de 3 días de aprobadas las mayores prestaciones por parte del Titular de la Entidad originado por la variación o modificación al proyecto en la fase de ejecución se debe suscribir la Adenda al contrato de supervisión, previo incremento de la garantía de fiel cumplimiento de la entidad privada supervisora proporcional al adicional aprobado.

- En caso de la ampliación de plazo respecto a la fecha consignada en el calendario de avance del proyecto, existen 2 causales:

(i) Por causa imputable a la Empresa Privada, ésta asume el pago del mayor costo indicado, el que se hace efectivo deduciendo el monto de la liquidación del Convenio que no es reconocido en el CIPGN;

(ii) Por causa imputable a la Entidad Privada Supervisora, la Entidad Pública le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, considerando el monto y plazo vigente en el contrato de supervisión o sus adendas hasta un máximo del 10% del monto del contrato vigente. Superado dicho porcentaje la Entidad Pública resuelve el contrato de supervisión

En ese sentido, corresponde a la Entidad evaluar y determinar la aplicación de los supuestos previstos en el artículo 110 del Reglamento, debiendo considerar que conforme el citado artículo, el reconocimiento del 50% del costo de supervisión que se encuentre establecido en el expediente técnico actualizado por la empresa privada aprobado por la Entidad Pública.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GABRIEL DALY TURCKE  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

eap-jml-jvc/GDT



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

22 OCT 2018

Hora:..... N°Reg.....  
RECIBIDO EN LA FECHA

*Original*  
*23 folios*



PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Programa Nacional de  
Saneamiento Urbano

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

San Isidro, 19 OCT. 2018

OFICIO N° 145-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Señor:

**GABRIEL DALY TURCKE**

Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Jr. Junín N° 319

Cercado de Lima - Lima

Presente.-



Asunto : Consulta de carácter general sobre extensión de servicios de supervisión y mayor costo, en el marco de lo dispuesto en el numeral 110.2 del artículo 110 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF

Referencia: Informe N°609-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2

Me dirijo a usted, en aplicación del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 137-2017-EF y Decreto Supremo N° 212-2018-EF, en adelante el Reglamento, en cuyo numeral 5.1 del artículo 5°, señala que la Dirección General de Políticas de Promoción de la Inversión Privada es competente, en el marco de Obras por Impuestos, para canalizar las consultas o interpretaciones de carácter general en coordinación con las Direcciones Generales del MEF.

En tal sentido, agradeceré nos absuelva las siguientes consultas:

1. En el supuesto descrito en el numeral 110.2 del artículo 110 del Reglamento, para extender el plazo de contrato de supervisión, ¿ello se materializaría a través de una ampliación de plazo?
2. En el supuesto descrito en el numeral 110.2 del artículo 110 del Reglamento, el mayor costo de los servicios de la Entidad Privada Supervisora por la extensión del plazo de sus servicios que será asumido por la Empresa Privada, en la fase de ejecución (elaboración de expediente definitivo) :
  - ¿Tendría que ser aprobada como mayor prestación de la Entidad Privada Supervisora?
  - ¿Estaría sujeta al porcentaje establecido en el segundo párrafo del numeral 110.1 del artículo 110 del Reglamento?
    - De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, en el caso que a la fecha no se cuente con expediente técnico aprobado ¿podría tomarse el monto establecido para dicha etapa en el contrato? O el monto total del servicio establecido en el contrato?
    - ¿Cuál sería la oportunidad del reconocimiento de los mayores trabajos de la Entidad Privada Supervisora?

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente;

ING. JOSÉ M. KOBASHIKAWA MAEKAWA  
Director Ejecutivo  
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO  
Viceministerio de Construcción y Saneamiento  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

EL PERÚ PRIMERO





**INFORME N° 061-2018-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2**

**A :** Ing. JOSE MIGUEL KOBASHIKAWA MAEKAWA  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU

**Asunto :** De la opinión legal sobre ampliación de plazo y aprobación de mayores prestaciones bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.

**Referencia :** a) Memorando N° 3352-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1  
b) Informe N° 061-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3/jcaro

**Fecha :** San Isidro, 19 OCT. 2018

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual el Responsable de la Unidad de Proyectos solicita opinión legal respecto a la ampliación de plazo N° 02 y las mayores prestaciones N° 01 y N° 02 a favor de la Entidad Privada Supervisora, en el marco del Contrato N° 44-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU y de la ejecución del proyecto con Convenio N° 390-2017-VIVIENDA que refiere el financiamiento y ejecución de la elaboración de expediente técnico/estudio definitivo, obra y supervisión en el marco de la Ley N° 29230 y su reglamento aprobado mediante DS N° 036-2017-EF. Al respecto, debemos informar lo siguiente:

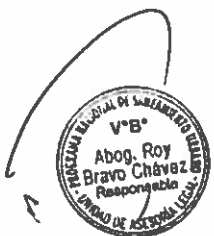
1. Con fecha 19 de abril de 2017, el MVCS, en adelante la Entidad Pública y el Consorcio Inversionista Ferreyros – Backus, en adelante la Empresa Privada, suscribieron el Convenio N° 390-2017-VIVIENDA, derivado de proceso de selección N° PRO-001-2017-MVCS/ CHINCHERO-OXI con el objeto que la Empresa Privada financie y ejecute el Proyecto Mejoramiento, Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Microcuenca Piuray, Corimarca, distrito de Chinchero – Urubamba – Cusco, en adelante PROYECTO, por un costo total de inversión que asciende a S/17'842,670.00.
2. El 12 de julio de 2017, la Entidad Pública y el Consorcio Supervisor SGL, integrado por Alexander Primitivo Huertas Jara y la empresa KASUKI Consultoría y Construcción S.A.C., en adelante la Entidad Privada Supervisora, suscribieron el Contrato N° 44-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU para la contratación del Servicio de Supervisión del Proyecto de Inversión Pública para el Mejoramiento, ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado de la Microcuenca Piuray Corimarca, distrito de Chinchero – Urubamba – Cusco Código SNIP 2304889/343733 por el monto de S/ 1 414 976,40, siendo el plazo de ejecución de 600 días calendario, de los cuales ciento ochenta (180) días calendario, serán para la supervisión de estudios definitivo y trescientos sesenta (360) días calendario, para la supervisión de la obra y sesenta (60) días calendario para la liquidación de la ejecución de la obra.
3. Mediante Resolución Directoral N° 082-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de fecha 05 de setiembre de 2018 se declaró procedente la ampliación de plazo N° 1, otorgada a la Entidad Privada Supervisora, encargado del servicio de supervisión del PROYECTO.
4. Con fecha 05 de octubre de 2018, mediante el Informe N° 061-2018/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.1.3/jcaro, la Coordinación del Área de Proyectos Especiales recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 a favor de la Entidad Privada Supervisora en virtud a retrasos en la elaboración del expediente definitivo atribuible a la Empresa Privada y la aprobación de mayores prestaciones a la Entidad Privada Supervisora por el otorgamiento de la ampliación de plazo N° 01<sup>1</sup> y por el otorgamiento de la ampliación de plazo N° 02, en este último caso sin

<sup>1</sup> Por el monto de 13289.47, de los cuales S/. 1,190.18 será reconocido en el CIPGN, y el monto de S/. 12,099.29 será asumido por la empresa privada sin reconocimiento en el CIPGN en aplicación al numeral 110.2 del artículo N° 110 del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado con Decreto Supremo N° 036-2017-EF



reconocimiento de CIPGN, en virtud a lo dispuesto en el numeral 110.2 del artículo 110 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, por lo que solicita opinión legal para la emisión de las aprobaciones y/o autorizaciones correspondientes.

5. Al respecto, a pesar que el proceso de selección N° PRO-001-2017-MVCS/CHINCHERO-OxI, fue convocado el 31 de enero de 2017, bajo la vigencia del anterior Reglamento, para la ejecución contractual es de aplicación el marco normativo vigente al momento de su ejecución, conforme lo ordenado por la Dirección General de Política y Promoción de la Inversión Privada del MEF, a través del Oficio N° 121-2017-EF/68.01, en ese sentido, a la presente ejecución contractual corresponde aplicar el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 137-2017-EF y por el Decreto Supremo N° 212-2018-EF.
6. Así, de conformidad con el numeral 5.2 del artículo 5° de este Reglamento, la Dirección General de Políticas de Promoción de la Inversión Privada es competente, en el marco de Obras por Impuestos, para canalizar las consultas o interpretaciones de carácter general referidas al mecanismo de Obras por Impuestos en coordinación con las Direcciones Generales competentes de los sistemas administrativos del MEF.
7. Del mismo modo, el acápite 3 del numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento, establece que en los convenios de asistencia técnica bajo la modalidad de asesoría, Proinversión absuelve las preguntas formuladas por las Entidades Públicas con quien suscriban asistencia técnica para el desarrollo de las fases del mecanismo de Obras por impuestos, y cuyas respuestas deben alinearse a las opiniones emitidas por la DGPIIP.
8. Estando a que en el presente caso, por causas imputables a la Empresa Privada se está dilatando la elaboración del expediente definitivo y, teniendo en consideración que la Entidad Pública es responsable de supervisar la ejecución del Proyecto materia del Convenio a través de una Entidad Privada Supervisora, corresponde prolongar los servicios de dicha Entidad Privada Supervisora durante toda la ejecución del proyecto, pese a que la demora sea atribuible a la Empresa Privada, por lo que de conformidad con lo estipulado en el numeral 110.2 del artículo 110 del Reglamento, el mayor costo que se genere de ello, será asumido por la Empresa Privada; sin embargo dicho artículo no establece si la extensión de los servicios de la Entidad Privada Supervisora se realizará a través de una ampliación de plazo o si el mayor costo que genere dicha extensión de servicios será autorizada mediante mayores prestaciones y si ésta está sujeta al porcentaje establecido en el numeral 110.1 del artículo 110 del Reglamento así como la oportunidad para el dicha autorización.
9. En ese sentido y a efectos de evitar controversias entre las partes, resulta necesario formular las siguientes consultas a la Dirección General de Políticas de Promoción de la Inversión Privada y a Proinversión.
10. En tal virtud, las consultas a formular serían las siguientes:
  1. En el supuesto descrito en el numeral 110.2 del artículo 110 del Reglamento, para extender el plazo de contrato de supervisión, ¿ello se materializaría a través de una ampliación de plazo?
  2. En el supuesto descrito en el numeral 110.2 del artículo 110 del Reglamento, el mayor costo de los servicios de la Entidad Privada Supervisora por la extensión del plazo de sus servicios que será asumido por la Empresa Privada, en la fase de ejecución (elaboración de expediente definitivo):
    - ¿Tendría que ser aprobada como mayor prestación de la Entidad Privada Supervisora?





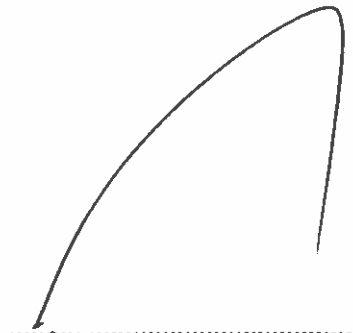
- ¿Estaría sujeta al porcentaje establecido en el segundo párrafo del numeral 110.1 del artículo 110?
  - De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, en el caso que a la fecha no se cuente con expediente técnico aprobado ¿podría tomarse el monto establecido para dicha etapa en el contrato? O el monto total del servicio establecido en el contrato?
  - ¿Cuál sería la oportunidad del reconocimiento de los mayores trabajos de la Entidad Privada Supervisora?

En consecuencia, se recomienda derivar la consulta a la Dirección General de Políticas de Promoción de la Inversión Privada, así como a Proinversión, para lo cual cumplimos con adjuntar los proyectos de oficio.

Atentamente,

  
María Elena Céspedes Talledo-  
Abogada

Quien suscribe, da conformidad al contenido del presente informe y lo eleva a la Dirección Ejecutiva del PNSU, para la consulta a la Dirección General de Políticas de Promoción de la Inversión Privada, así como a Proinversión, cuyos proyectos de oficio se adjunta.

  
.....  
Abg. ROY BRAVO CHÁVEZ /  
Responsable de la Unidad de Asesoría Legal  
PROGRAMA NACIONAL DE SANAMIENTO URBANO

